



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE
COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL,
EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO
1117100036710.**

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado dos de agosto de dos mil diez, se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, la solicitud de acceso con número de folio **1117100036710**, por la que se solicitó:

- “1. Mediante documento probatorio, deseo saber cuales fueron las causales que llevaron a la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Turismo del IPN, a no asignarle materias de Maestría al Dr. José Roberto Ramos Mendoza. Así mismo informar cual es la situación de éste dentro de la SEPI EST.
2. Mediante documento probatorio, requiero se exhiba la Circular 20 del Dr. José Roberto Ramos Mendoza desde su ingreso en agosto del 2002 a la fecha.
3. Mediante documento probatorio requiero se exhiban los documentos de alumnos dirigidos por el Dr. José Roberto Ramos Mendoza en tesis de Maestría, y documentos probatorios de los interinatos asignados al Dr. Ramos Mendoza.
4. Deseo saber si durante los estudios de doctorado realizados por el Dr. José Roberto Ramos Mendoza, se le asigno alguna beca del IPN, (exhibirlo mediante documento probatorio)”

Otros datos para facilitar su localización

- “1. Mediante documento probatorio, deseo saber cuales fueron las causales que llevaron a la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Turismo del IPN, a no asignarle materias de Maestría al Dr. José Roberto Ramos Mendoza. Así mismo informar cual es la situación de éste dentro de la SEPI EST.
2. Mediante documento probatorio, requiero se exhiba la Circular 20 del Dr. José Roberto Ramos Mendoza desde su ingreso en agosto del 2002 a la fecha.
3. Mediante documento probatorio requiero se exhiban los documentos de alumnos dirigidos por el Dr. José Roberto Ramos Mendoza en tesis de Maestría, y documentos probatorios de los interinatos asignados al Dr. Ramos Mendoza.
4. Deseo saber si durante los estudios de doctorado realizados por el Dr. José Roberto Ramos Mendoza, se le asigno alguna beca del IPN, (exhibirlo mediante documento probatorio...”



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción I de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-10/0754.**

TERCERO.- Mediante el oficio número DIR-2391-2010, recibido con fecha veinte de agosto de dos mil diez, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...solicito que indique el tipo de información que requiere de esta institución especificando a que se refiere con el punto siguiente:

*"3.-Mediante documento probatorio requiero se exhiban los documentos de alumnos dirigidos por el Dr. José Roberto Ramos Mendoza en tesis de Maestría, y documentos probatorios de los interinatos asignados al Dr. Ramos Mendoza"
¿A que documentos se refiere?*

CUARTO.- Mediante el oficio número AG-UE-01-10/0814, de fecha 23 de agosto del 2010, la Unidad de Enlace informó a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...me permito informar a usted que considerando el tiempo establecido por la Ley para requerir al solicitante la ampliación de su solicitud, dicho plazo feneció el día lunes 16 de agosto del presente año, por lo que en virtud de lo anterior se le solicita atentamente dar respuesta a todos y cada uno de los puntos solicitados en los oficios de turno inicial, asimismo se le recuerda que los plazos para dar respuesta deberán apegarse al los oficios con los cuales se les notificó las misma."

QUINTO.- Mediante el oficio número DIR-2409-2010, recibido con fecha veintiséis de agosto de dos mil diez, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...solicito una prórroga del plazo, a fin de realizar la búsqueda e integrar la información."



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

SEXTO.- Mediante correo electrónico del 24 de agosto del 2010, la Unidad de Enlace informa a la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional, lo siguiente:

"...considerando el tiempo establecido por la Ley para dar contestación a las solicitudes de información, se cuenta con 20 días hábiles y en caso necesario otorga una prórroga por un lapso igual, por lo que se estima que es factible esperar la formalización de su comunicado a más tardar para las solicitudes con número de folio...1117100036710... para el viernes 10 de septiembre de 2010 y estar así en posibilidad de dar acceso al particular o bien contar con tiempo suficiente en caso de que la solicitud requiera ser sometida al análisis del Comité de Información de esta Casa de Estudios."

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número DIR-2601/2010, recibido con fecha diez de septiembre de dos mil diez, la Escuela Superior de Turismo informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

"...me permito informarle lo siguiente:

1.-Mediante la 5ª Sesión Ordinaria de la SEPI-EST, el H. Colegio de Profesores aprobó la programación académica en la cual el profesor Ramos Mendoza no fue programado en virtud de no existir necesidad académica en la materia que el profesor impartía.

Con fecha 16 de marzo de 2010, expiró su nombramiento como profesor Colegiado.

2.- Se adjunta documentación como ANEXO 1.

3.- Se adjunta documentación como ANEXO 2, sobre la solicitud de interinatos, dicha documentación se encuentra en trámite en la Dirección General de Capital Humano.

4.- Me permito informarle que una vez realizada la búsqueda de la información solicitada, en los archivos de esta unidad administrativa, no se localizó dicha información, por lo que con fundamento en lo previsto en el artículo 46 solicito se informe al Comité de Información de esta casada de estudios para que se emita la resolución de inexistencia por lo que corresponde a esta unidad Administrativa.

Por lo anterior y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y IV, así como 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

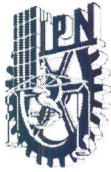
V del Reglamento de la Ley; y el numeral sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Séptimo, constituye la manifestación que el artículo 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados. Por lo antes expuesto y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada, mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso concreto en la Escuela Superior de Turismo, del Instituto Politécnico Nacional y, en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100036710**, relativa a los documentos o información relacionada con la asignación de alguna beca del IPN al *Dr. José Roberto Ramos Mendoza, durante los estudios de doctorado que realizó;* sin embargo, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, se proporciona la información respecto a los puntos 1, 2 y 3.

SEGUNDO.- Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** parcial de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100036710**, relativa a los documentos o información señalada en los puntos 2 y 3, por contener datos clasificados como confidenciales tales como Domicilio Particular, RFC, Lugar de nacimiento, Sexo, Estado Civil y Número de Empleado, en apego a lo dispuesto en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43 y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV de su Reglamento, que establece que en caso de que el titular de la



Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II y 43 segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **da ACCESO** a la versión pública de la información referente a *1. ...documento probatorio, deseo saber cuales fueron las causales que llevaron a la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Turismo del IPN, a no asignarle materias de Maestría al Dr. José Roberto Ramos Mendoza. Así mismo informar cual es la situación de éste dentro de la SEPI EST. 2. Mediante documento probatorio, requiero se exhiba la Circular 20 del Dr. José Roberto Ramos Mendoza desde su ingreso en agosto del 2002 a la fecha. 3. Mediante documento probatorio requiero se exhiban los documentos de alumnos dirigidos por el Dr. José Roberto Ramos Mendoza en tesis de Maestría, y documentos probatorios de los interinatos asignados al Dr. Ramos Mendoza.*

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

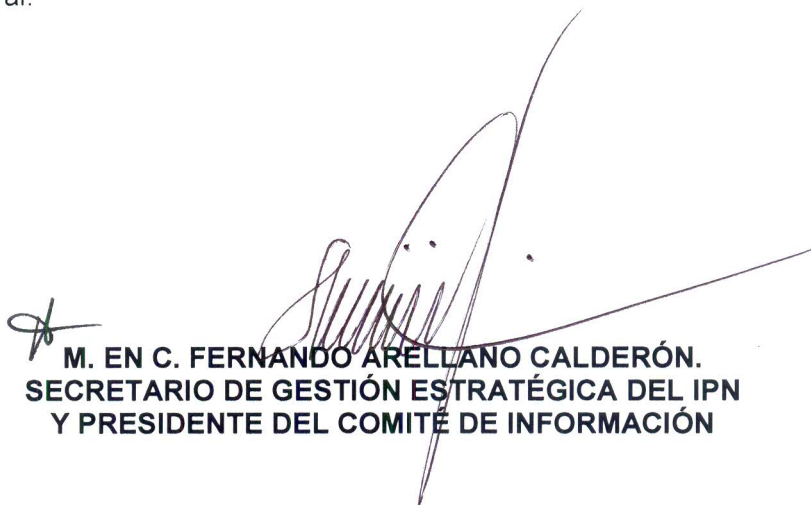


Instituto Politécnico Nacional
Comité de Información.



SEXTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma, el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional, el día 04 de octubre del año dos mil diez, en la ciudad de México, Distrito Federal.



**M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**



**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE**



**C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL IPN**